

## MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS (MEG) S.A.

<p><b>CIRCULAR 75/06</b> <b>MODIFICACION A LA IMPLEMENTACION DE</b> <b>LA RESOLUCION SE 739/2005 SOBRE</b> <b>RESOLUCION SE 606/2004 – OFERTAS</b> <b>PRESENTADAS POR ESTACIONES GNC</b></p>
--

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2006

A los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por la SECRETARIA DE ENERGIA (en adelante SE) en su Nota Nro. 1459/2006, de fecha 15 de noviembre de 2006, cuya copia se adjunta, se informa que cuando las ofertas de intercambio, reventa o cesión de servicios de prestatarias de distribución de gas natural por redes sean efectuadas por Estaciones de GNC y dichas ofertas incluyan gas natural que les fuera adjudicado en alguna de las ocasiones en que se llevó a cabo el "Mecanismo de asignación de volúmenes de gas natural para estaciones de GNC" (Resolución SE 275/2006), son de aplicación los siguientes cambios al procedimiento previsto en la Circular MEGSA 07/05 y su modificatoria 10/05:

- las ofertas deberán aclarar expresamente la identificación del arreglo de suministro de gas asignada por MEGSA para la obligación comercial entre el vendedor (productor o comercializador) y la estación de GNC en cuestión;
- el plazo de publicación de la oferta se extiende a 4 (cuatro) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la oferta;
- el vendedor involucrado podrá presentar a MEGSA por los medios habituales de comunicación, su oposición a la oferta dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles de publicada la misma, detallando en todos los casos la justificación para dicha denegación;
- MEGSA deberá dar a conocer la objeción recibida a la estación de GNC oferente dentro de las 6 (seis) horas operativas siguientes, considerando que el horario operativo para estos casos es el de 9 a 18 horas y sólo durante los días hábiles;
- la estación de GNC oferente podrá presentar a MEGSA, su defensa dentro de las próximas 6 (seis) horas operativas;
- si las presentaciones, tanto en oposición como en defensa permiten presumir su legitimidad, MEGSA dará intervención a la SE para que se expida sobre la situación planteada;
- de no mediar oposición del vendedor, los restantes pasos del procedimiento se mantienen sin variación.

La existencia de una oposición o una determinación de la SE sobre la imposibilidad de llevar a cabo la operación, no implica la restitución por parte de MEGSA de los importes percibidos en concepto de Cargo por Oferta.

La presente Circular entra en vigencia desde su publicación en la página web de MEGSA.



Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

NOTA SE N° 1459

Ref. Expte. S01:0363860/2006

BUENOS AIRES, 5 NOV 2006

SEÑOR APODERADO:

Me dirijo a usted atento a las notas recibidas de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA fechadas el 26 de septiembre de 2006, GCAVG N° 5381/06 y GCAVG N° 5382/06 remitidas a esta Secretaría.

Al respecto, corresponde mencionar que la implementación en el ámbito del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS (MEG) del intercambio, la reventa o cesión del servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural por redes, o la combinación de éste con otros productos o servicios brindados por terceros, en el marco de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 606 de fecha 2 de junio de 2004 corresponde a cada prestataria de distribución y a la administradora del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS, MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGSA).

Es así que esa administradora ya ha implementado el uso de mecanismos de despacho específico, tal el caso de los denominados "contratos agrupados", utilizado para la nominación a realizar por cada prestataria de distribución, de volúmenes de gas natural adquiridos por estaciones de GNC.

Cumplidos que fueron los requisitos enunciados en las Notas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 775 al N° 792 del 14 de junio de 2006 para incluir en los mencionados intercambios de servicios en el marco de la norma que nos ocupa, a volúmenes de gas natural suministrados a estaciones de GNC (adquiridos por éstas en uso del "Mecanismo de asignación de volúmenes gas natural para estaciones de GNC"-Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005 y N° 275 de fecha 28 de febrero de 2006), corresponde que esos "contratos agrupados" sean adaptados, incluyendo o excluyendo de ellos, en su caso, a los arreglos de suministro que fueren a ser objetos del intercambio, reventa o cesión, en el marco de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 606 de fecha 2 de febrero de 2004.

La prestataria de distribución no deberá impedir por medio alguno estas operaciones, aún cuando existiesen requisitos previos de interés de otros agentes del mercado, como los productores-vendedores de gas natural que hayan utilizado el mencionado "Mecanismo de asignación de volúmenes gas natural para estaciones de GNC" ("Mecanismo").

Sin perjuicio de ello, MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGSA); y una vez que haya publicado las ofertas de intercambio, reventa o cesión de servicios de prestatarias de distribución brindados a una estación de GNC, en uso del mecanismo dispuesto por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 606 de fecha 2 de junio de 2004 y N° 739 del 2 de mayo de 2005; deberá recibir las eventuales oposiciones de productores de gas natural, realizadas en uso de las prerrogativas mencionadas en las Notas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 775 al N° 792 del 14 de junio de 2006, cuando éstas ofertas involucren gas natural adquirido por estaciones de GNC mediante ese "Mecanismo". Esas eventuales oposiciones de los productores-vendedores de

**MEG S.A.**  
Recibido 16/11/06 Hora 16:24  
NO SIGNIFICA CONFORMIDAD



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Energía*

esos volúmenes, podrán presentarse frente a MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGSA) dentro de los TRES (3) días hábiles de haber sido publicada la oferta en cuestión, invocando el derecho que los asiste por lo dispuesto en las Notas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 775 al N° 792 del 14 de Junio de 2006. Esas eventuales objeciones podrán realizarse por los medios habituales con que MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGSA) se comunica con esos productores-vendedores, incluso por medios electrónicos. Únicamente para el caso de las particulares ofertas aquí tratadas, el requisito de período mínimo de publicación previa de las ofertas que la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 606 de fecha 2 de junio de 2006 determina que por regla general es de VEINTICUATRO (24) horas (Artículo 8°), se considerará cumplido sólo luego de transcurrido el anterior plazo de TRES (3) días hábiles arriba mencionado.

MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGSA) deberá evaluar; con los elementos brindados por el productor que eventualmente objete este especial tipo de operaciones y la defensa que eventualmente ocurra al notificar a la estación de GNC que haya realizado la oferta, acerca de la oposición recibida (lo cual MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA –MEGSA-) deberá realizar por medios electrónicos dentro de las SEIS (6) horas de recibida la objeción; si esos elementos permiten presumir legitimidad de la oposición o de la defensa y si por lo tanto amerita la intervención de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en uso de las facultades que detenta por efectos del Artículo 11 y concordantes del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.


Las ofertas realizadas por estaciones de GNC para intercambiar, vender o ceder los servicios de prestatarias de distribución, cuando involucren gas natural, deberán incluir el detalle de los identificadores correspondientes a los arreglos de suministro de ese fluido en los registros del Mercado Electrónico de Gas ("MEG-ID").

Se solicita, por lo tanto, a MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (MEGSA), dar publicidad a estas instrucciones mediante la publicación en su sitio de Internet de la correspondiente "circular" de esa administradora, extendiendo los alcances de éstas instrucciones a todas las operaciones y ofertas a realizar por estaciones de GNC en el marco de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 606 de fecha 2 de junio de 2004.

Saludo a usted atentamente.



Ing. DANIEL CAMERON  
SECRETARIO DE ENERGIA



AL SEÑOR APODERADO DEL  
MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS (MEG) S.A.  
Licenciado Daniel NUÑEZ  
S / D.